

Auto de sustanciación Civil N° 201

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar – Páez Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de emplazamiento sin que persona alguna hubiese concurrido a hacerse parte en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 195174089001-2018-00271-00 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra del señor CELSO CHACUE ANDELA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4722747, de conformidad con el artículo 108 del CGP, se procederá a la designación de Curador Ad-litem

Además de lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de Febrero 14 de 2014 de la Corte Constitucional, es necesario asignarle gastos provisionales al Curador AD-LITEM, los cuales son a cargo de la parte interesada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez,

D I S P O N E:

PRIMERO. - DESIGNAR, al Doctor **ROBERTO DE LA CARIDAD PEREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.816.817, TP 238084, correo electrónico: perezperezdelac@gmail.com, como Curador Ad-litem del Ejecutado y emplazado **CELSO CHACUE ANDELA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4722747, quien se desempeñará como defensor de oficio; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO. - SEÑALAR como gastos provisionales al curador Ad-litem la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/cte, los cuales se encuentran a cargo de la parte Ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE |

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA